



REUNION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTA No. 001

CONSTITUCION DE LA FUNDACION DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS PALMIRA

En la ciudad de Palmira, siendo las siete de la noche (7:00 p.m.) del día 2 de Febrero de 2012, en la Carrera 27 30 - 77, Convento de la Orden Carmelitas Descalzos de la ciudad de Palmira, previa convocatoria por escrito y con el fin de constituir una Fundación, se reunieron las siguientes personas:

- ✦ Monseñor Edgar de Jesús García Gil, Obispo de la Diócesis de Palmira, C.C. 14.935.705 de Cali, domiciliado en la Carrera 19 Kilómetro 1 vía a Tienda Nueva de la ciudad de Palmira
- ✦ Fray Jairo Enrique Navarro Nieto. Superior Orden Carmelitas Descalzos Palmira, C.C. 91.213.790 de Bucaramanga, domiciliado en la Carrera 27 30 - 77
- ✦ Margarita María Lemos Cruz, C.C. 66.783.911 de Palmira, domiciliada en la Calle 37 23 - 81 de la ciudad de Palmira
- ✦ Luz Dary Botero Grisales, C.C. 31.147.490 de Palmira, domiciliada en la Calle 30 25 - 11 de la ciudad de Palmira
- ✦ Gloria Stella Bermúdez Bonilla, C.C. 31.177.893 de Palmira, domiciliada en la Diagonal 65 33 - 106, Barrio Zamorano de la ciudad de Palmira
- ✦ Julia Isabel Avendaño Orozco, C.C. 66.762.267 de Palmira, domiciliada en la Carrera 39 T 23 - 61 Casa 43 Conjunto Residencial Entre Palmas de la ciudad de Palmira
- ✦ Luz Milla Garzón Abril, C.C. 38.971.732 de Cali, domiciliada en la Calle 36A 21 - 42 de la ciudad de Palmira
- ✦ Alexander López Motato, C.C. 16.273.346 de Palmira, domiciliado en la Diagonal 65 33 - 106, Barrio Zamorano de la ciudad de Palmira
- ✦ Sandra Milena Chavarro Quintero, C.C. 66.184.239 de Palmira, domiciliada en la Calle 21B 20 - 39 Barrio Sembrador de la ciudad de Palmira.
- ✦ Miguel Ángel Delgado Núñez, C.C. 14.695.470 de Palmira, domiciliada en la Calle 23C 37 - 72 de la ciudad de Palmira



- ✦ Beatriz Eugenia Ortiz Palechor, C.C. 66.995.028 de Cali, domiciliada en la Calle 69A 25 - 25, Barrio La Cosecha de la ciudad de Palmira
- ✦ Mauricio Lasprilla Castillo, C.C. 94.326.893 de Palmira, domiciliado en la Calle 69A 25 - 25 Barrio La Cosecha de la ciudad de Palmira
- ✦ María Josefa Lasprilla Castillo, C.C. 31.952.932 de Cali, domiciliada en la Calle 49 42 - 61 Barrio Portal de las Palmas de la ciudad de Palmira
- ✦ Ángelo Giovanni Escobar Buenaventura, C.C. 16.224.692 de Cartago, domiciliado en la Calle 49 42 - 61 Barrio Portal de las Palmas de la ciudad de Palmira
- ✦ Paola Andrea Cadavid Garzón, C.C. 30.039.983 de Palmira, domiciliada en la Calle 36A 21 - 42 de la ciudad de Palmira
- ✦ Herlitz Juliana Romo Londoño, C.C. 29.683.834 de Palmira, domiciliado en la Carrera 25 36 - 64 Barrio Obrero de la ciudad de Palmira

Los asistentes a la reunión acordaron elegir dos (2) personas para dirigir y moderar la Asamblea; fueron designados por unanimidad como presidente a Monseñor Edgar de Jesús García Gil y secretaria a Julia Isabel Avendaño Orozco, identificados como aparecen al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos y quedaron facultados para adelantar los trámites correspondientes para la legalización de la Fundación.

Acto seguido, el presidente sometió a consideración de la Asamblea el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

1. Oración
2. Llamada a lista verificación del Quórum
3. Constitución de la Fundación
4. Adopción del nombre y sede
5. Revisión y aprobación de Estatutos de la Fundación
6. Elección de Junta Directiva
7. Elección de Revisor Fiscal
8. Posesión de los miembros de la Junta Directiva periodo 2012 - 2014
9. Nombramiento del Representante Legal de la Fundación
10. Proposiciones y varios

Seguidamente se llevó a cabo el desarrollo del día



1. ORACIÓN

El señor Obispo, Edgar de Jesús García Gil, invita hacer un momento de oración y dar gracias a Dios por permitir la constitución de esta Fundación

2. LLAMADA A LISTA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La secretaria procedió a confirmar la asistencia, comprobando la presencia de las personas relacionadas inicialmente en esta acta, quienes constituyen quórum para sesionar y en adelante se consideran Asociados Fundadores.

3. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El señor Obispo, Edgar de Jesús García Gil, solicita la palabra para dar ejecución al siguiente punto del orden del día y manifiesta que el motivo de la reunión es el de constituir una Fundación, cuyo objeto será crear y ejecutar programas asistenciales, promocionales, formativos y organizativos, en especial sirviendo de Intermediario para la entrega y redistribución de bienes y alimentos, a las personas necesitadas y a las Instituciones asistenciales que laboran a favor de personas o sus creencias religiosas y sin condicionar esta ayuda a fines proselitistas, políticas o religiosas.

Explicó la forma de hacer la organización y los objetivos de la organización, siendo aprobada la constitución de la Fundación por unanimidad de los asistentes.

4. ADOPCIÓN DEL NOMBRE Y SEDE

A continuación, el señor presidente pidió la palabra para proponer que la Fundación sea denominada: **FUNDACION DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS PALMIRA**. Al no presentar objeción, la asamblea en pleno aprobó el nombre propuesto, cuya sede estará ubicada en la Carrera 31 32 - 22 de la ciudad de Palmira.



5. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Estudiado por cada uno de los miembros de la Asamblea el proyecto de estatutos entregado previamente y presentadas las correcciones del caso, se procede a aprobar los siguientes estatutos que van a regir la Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos Palmira:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, de conformidad con las disposiciones eclesíásticas y civiles aplicables a este género de instituciones

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA, BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA, goza de personería jurídica Canónica otorgada por el Obispo de Palmira (V), mediante Decreto 1576 de fecha 2 de febrero de 2012, según los términos de cánones, 114, 115, 116 del Código de Derecho Canónico y reconocido en la República de Colombia en virtud del artículo 4 del Concordato vigente con la Santa Sede, aprobado por la Ley 20 de 1974 y declarado exequible mediante sentencia C 027 de 1993 de la Honorable Corte Constitucional. Además es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la **FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS PALMIRA**, es la Carrera 31 32 – 22 de la ciudad de Palmira del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta



Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA, tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La finalidad de la FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA, es brindar acompañamiento integral a Instituciones sin ánimo de lucro que favorezcan a las víctimas de exclusión social.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La Fundación tendrá como objeto crear y ejecutar programas asistenciales, promocionales, formativos y organizativos, en especial sirviendo de intermediario para la entrega y redistribución de bienes y alimentos, a las personas necesitadas y a las Instituciones asistenciales que laboran a favor de personas marginadas o de muy escasos recursos, sin importar su filiación política o sus creencias religiosas y sin condicionar esta ayuda a fines proselitistas, políticos o religiosos.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá por el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.



- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACION.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACION, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los miembros de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios



- **Son Miembros Fundadores** de la FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, fundadores la **DIÓCESIS DE PALMIRA Y LOS LAICOS CARMELITAS**, quienes suscribieron los presentes estatutos y figuran en el acta de constitución.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARAGRAFO 1. Asesor Espiritual. LA FUNDACIÓN contará con un asesor espiritual quien hace parte de la COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS presente en la DIÓCESIS DE PALMIRA, el cual contará con voz activa pero no voto dentro de las decisiones a adoptar dentro de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 8.º Derechos.- Son derechos de los Miembro en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Presentar a los órganos de dirección, Junta Directiva o Asamblea General, programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.



- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación, cuando éstas se editen.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea General con el fin de presentarlos en la misma, la cual sesionará cada año
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos dentro de la Asamblea General, decisión la cual se adoptará con la mitad más uno de los miembros asistentes.
- i) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.
- j) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros. Serán aquellos los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, cuando se tenga la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Fundación, de acuerdo con estos estatutos.



- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta directiva.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. La Fundación en caso de extracción de algunos de los elementos mencionados, podrá sancionar disciplinariamente y ejercer las acciones legales pertinentes contra el miembro que incurra dicha conducta.
- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.



PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia a las reuniones convocadas por la Asamblea General o Junta Directiva, se deberá comunicar verbalmente o por escrito a los mismos, justificando su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.



ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán Impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ En caso de utilizar el nombre de la FUNDACIÓN, en actividades personales independientes con o sin fines lucrativos, que pudiere afectar o comprometer el buen nombre la institución
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será Impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.



PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, previa convocatoria realizada.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA, BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General de Miembros Fundadores
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo
- Revisor Fiscal que debe ser Contador Público en ejercicio

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General de Miembros Fundadores- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos



y será presidida por el señor Obispo de la Diócesis de Palmira o quien éste delegue.

ARTÍCULO 16.- Funciones- Son funciones de la Asamblea General de Miembros Fundadores:

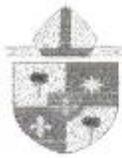
- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Director Ejecutivo.
- e) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple. De la misma manera podrá fijar incentivos para el desarrollo de sus funciones.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un periodo de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.



- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de Inspección por parte de los Miembros.
- m) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- n) Propender por el bienestar de los Miembros.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número



plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 7:00 p.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.



ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número que represente la mitad más uno de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán teniendo en cuenta la mayoría de votos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro por medio de poder especial debidamente autenticado donde se indique la facultad para deliberar y decidir.

PARAGRAFO TERCERO: impugnación de Actas: Cuando se hubieren tomado decisiones en las cuales no se encontrare presente la totalidad de los miembros que constituyen la asamblea, podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión de asamblea, impugnar dicha acta, la cual se presentará al representante legal para efectos de someterla a revisión y posterior toma de decisiones sobre la impugnación

El derecho a impugnar las decisiones contenidas en las actas sólo se tendrá por una sola vez para los miembros, con la finalidad de no someter a revisión en varias oportunidades la misma decisión.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.



JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por tres (3) miembros activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente
- Un Tesorero y su suplente

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres (3) integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

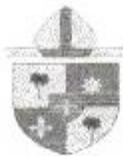
ARTÍCULO 26.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la



mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Director Ejecutivo se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Mantener la Fundación dentro de sus finalidades estatutarias y procurar el logro de las mismas
- b) Velar por la conservación del patrimonio de la Fundación y procurar su incremento.
- c) Trazar las orientaciones y políticas generales de la Fundación
- d) Aprobar la donación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación
- e) Autorizar la realización de programas y la prestación de servicios a título gratuito
- f) Aprobar los actos y contratos por valor superior a 50 salarios mínimos legales.
- g) Establecer la estructura organizacional y la planta de cargos de la Fundación
- h) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Fundación, fijarle su remuneración y supervisar su desempeño
- i) Nombrar y remover libremente al Secretario de la Fundación, quien podrá ser uno de los miembros de la Junta Directiva así como a su suplente ocasional
- j) Aprobar el presupuesto anual de la fundación y aprobar o improbar el balance final de cada ejercicio
- k) Considerar los informes que sobre el estado y las actividades de la Fundación debe someterle periódicamente el Director Ejecutivo



- l) Autorizar los convenios y contratos que comprometan a la Fundación
- m) Hacer la interpretación de los presentes estatutos en cuanto fuere procedente y adoptar las medidas oportunas para su cumplimiento.
- n) Expedir el Reglamento General de la Fundación, las normas particulares para los diversos servicios y los manuales de funciones para los diferentes cargos.
- o) Convocar si se cree necesario una asamblea de benefactores
- p) Darse su propio reglamento
- q) Las demás que sean necesarias para la buena marcha de Fundación

ARTÍCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses, mediando citación escrita del Director Ejecutivo o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Director Ejecutivo o su suplente, con un (1) día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Vigilar la buena marcha de la fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva



- b) Dirigir y coordinar las actividades de la fundación en sus diferentes estamentos (Junta directiva, Comités de trabajo, Director Ejecutivo, etc.)
- c) Ordenar al Director Ejecutivo o al Secretario la convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- d) Autenticar las actas de la fundación y firmar la correspondencia que le compete.
- e) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva.
- f) Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la fundación.
- g) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la fundación.
- h) Presentar ante la Juntas Directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la fundación.
- i) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva
- l) Llevar la voz de la Fundación en aquellas ocasiones en que para ello lo designe la Junta Directiva

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Funciones.- El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.
- i) Custodiar los libros de Actas que se generen dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias llevadas a cabo por la Asamblea General o Junta Directiva.

TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.



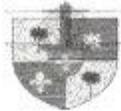
DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 32.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años; tendrá voz mas no voto tanto de las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo

ARTÍCULO 33.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación
- b) Convocar con los límites que señalan los presentes estatuto, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación
- c) Velar por los Intereses de la Fundación debiendo firmar contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez
- d) Establecer acción jurídica a quienes malverse, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria



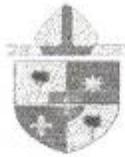
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la fundación
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo
- j) Nombrar el personal y los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMLMV) necesita de autorización previa de la Junta Directiva
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velar para que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Director Ejecutivo Suplente: El Suplente del Director Ejecutivo es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.



- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por el capital inicial cuyo monto y donantes constan en el acta de fundación y por todos aquellos bienes y derechos que acepte y reciba al Fundación con la finalidad de incrementar dicho capital, además de



todos los frutos excedentes, rentas, productos, beneficios y otros bienes que sean incorporados al patrimonio inicial bajo cualquier título o concepto legítimo.

ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- c) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- d) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. ▶

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada



año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

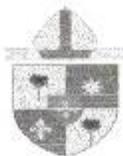
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.



ARTÍCULO 42.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por la preside y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- La FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS, podrá disolverse al tenor del canon 120-1 de Código de Derecho Canónico, por determinación legítima de la autoridad competente y en los siguientes casos:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.



- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 45.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 47.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN,



procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho.

6. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Una vez los miembros de la Asamblea dieron señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos, se procederá a efectuar la elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Asamblea por el voto unánime de los presentes, eligió la siguiente Junta Directiva:

1. Presidente

Principal

Ángelo Giovanni Escobar Buenaventura
C.C. 16.224.692 de Cartago
Calle 49 42 - 61. Palmira

Suplente

Miguel Ángel Delgado Núñez
C.C. 14.695.470 de Palmira
Calle 23C 37 - 72. Palmira



2. Tesorero

Principal

Beatriz Eugenia Ortiz Palechor
C.C. 66.995.028 de Cali
Calle 69A 25 - 25. Palmira

Suplente

María Josefa Lasprilla Castillo
C.C. 31.952.932 de Cali
Calle 49 42 - 61. Palmira

3. Secretario

Principal

Julia Isabel Avendaño Orozco
C.C. 66.762.267 de Palmira
Carrera 39 T 23 - 61. Palmira

Suplente

Herliz Juliana Romo Londoño
C.C. 29.683.834 de Palmira
Carrera 25 36 - 64. Palmira

Los designados, manifestaron complacidamente su aceptación a los cargos.

7. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

La asamblea eligió por el voto unánime de los presentes al contador DORIAN JOSE PALLARES, identificado con C.C. 1625503 de Palmira, Tarjeta Profesional 17114 - T, domiciliado en la Calle 29 13- 62 de la ciudad de Palmira, quien actualmente es el Revisor Fiscal de la Diócesis de Palmira.

16251503 Palmira.

8. POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2012 - 2014

Los miembros presentes, principales y suplentes de la Junta Directiva elegida por la Asamblea, se posesionan en los cargos designados para el periodo 2012 - 2014, expresando su compromiso, entrega para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento con las obligaciones otorgadas; prestando sus servicios a honoren.

Con el objeto de formalizar la posesión, aportarán las cartas de aceptación al cargo.



9. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN

Presentado el punto a consideración se propone nombrar para el periodo 2012 – 2014, como Director Ejecutivo a GLORIA STELLA BERMUDEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.177.893 de Palmira, domiciliada en la Diagonal 65 33 – 106, Barrio Zamorano de la ciudad de Palmira, quien representaría legalmente a la Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos Palmira. Como Director Ejecutivo Suplente se propone a LUZ DARY BOTERO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 31.147.490 de Palmira, domiciliada en la Calle 30 25 – 11 de la ciudad de Palmira

La Junta Directiva vota unánime y favorablemente las designaciones.

Las personas nombradas como Representante Legal principal y Representante Legal suplente, aceptan satisfactoriamente el cargo designado y harán llegar el documento donde manifiestan su aceptación.

10. PROPOSICIONES Y VARIOS

Dentro de las proposiciones, en la asamblea se presentaron las siguientes:

- ✓ Autorizar a la Junta Directiva electa para gestionar ante las Entidades correspondientes, la legalización de la Fundación.

Habiéndose agotado el orden del día, el señor presidente levantó la sesión siendo las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.)

+ Edgar de Jesús

+ EDGAR DE JESUS GARCIA GIL
Obispo Diócesis de Palmira
C.C. 14.935. 705 de Cali
Presidente

Julia Isabel Avendaño O

JULIA ISABEL AVENDAÑO O
C.C. 66.762.267 de Palmira
Secretaria



DIÓCESIS DE PALMIRA
N.º. 691.380.050 - 0

CANCELLERIA

**DECRETO 1576
TOMO IV
FOLIO 146**

Erección de una fundación diocesana

El Obispo de la Diócesis de Palmira, Monseñor Edgar de Jesús García Gil, teniendo en cuenta:

1. Que toda la actividad de la Iglesia es expresión de un amor que busca el bien integral del ser humano, Iglesia que nunca puede sentirse dispensada del ejercicio de la caridad como actividad organizada de los creyentes (Encíclica Dios es Amor Nos. 19 y 28);
2. Que con la finalidad de atender a las víctimas de exclusión social se hace necesario canalizar la atención debida al hermano necesitado creando una Fundación dependiente de la Diócesis de Palmira;
3. Que la autoridad eclesiástica competente constituye Fundaciones, como personas jurídicas públicas, para que dentro de los límites que se señalan, cumplan, en nombre de la Iglesia, la misión que se le confía (canon 116 del Código de Derecho Canónico);
4. Que el Concordato, celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede, años 1974 y 1993 respalda la competencia eclesiástica para crear las instituciones que requieren para sus fines específicos (Art. 4 del Concordato vigente);

DECRETA

Artículo 1.

1. Erígese en la Diócesis de Palmira la Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos Palmira con Personería Jurídica Canónica (c. 1303 y siguientes, del Código de Derecho Canónico).

Artículo 2

2. Apruébanse los Estatutos presentados al Obispo Diocesano (c. 117 del Código de Derecho Canónico) que señalan el objetivo social de la Fundación, (art. 6 de los Estatutos), cuya copia se anexará siempre al presente decreto, y proyébanse los

Curia Diocesana: Calle 30 No. 29 - 79 PBX: 272 28 72 - 272 42 85 - 272 50 52 - 272 26 17
Palmira, Valle - Colombia



DIÓCESIS DE PALMIRA

Nit. 891.380.050 - 0

medios que pueden ser suficientes para alcanzar el fin que se propone (c. 114,3 del Código de Derecho Canónico).

Artículo 3

Nombrase al Padre Delegado para la Pastoral Social de la Diócesis de Palmira como suplente del Señor Obispo en la presidencia de la Asamblea de la Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos.

Artículo 4

Nombrase como Asesor Espiritual de la Fundación en mención al Superior del Convento de la Orden Carmelitana en Palmira, el cual contará con voz activa, pero no con voto dentro de las decisiones que se adopten dentro de la Fundación (Art. 7, párrafo 1 de los Estatutos).

Artículo 5

Serán órganos de dirección, gobierno y control los indicados en el Capítulo 4, Artículo 14 de los Estatutos.

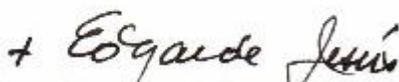
Artículo 6

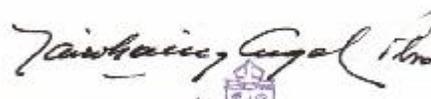
Semestralmente serán presentados al Obispo Diocesano los informes sobre la labor realizada y la administración económica de la Fundación.

Artículo 7

En caso de disolución de la Fundación, a tenor de los Artículos 44 y 45 de los Estatutos, todos los bienes pasarán en su totalidad a la Diócesis de Palmira, cumpliéndose lo establecido en el Capítulo VII, disolución o liquidación de la Fundación (canon 120, 1 del Código de Derecho Canónico).

Comuníquese y cúmplase. Palmira, 02 de febrero del año del Señor 2012, Fiesta de Nuestra Señora de la Candelaria.


Mons. Edgar de Jesús García Gil
Obispo de Palmira


Pbro. Jairo Gómez Ángel
Canciller
DIÓCESIS DE PALMIRA
CANCELLER

